

ACTA N° 6/2007 DE REUNION ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

El día 8 de agosto 2007, siendo las 11:30 hs., se reúne en Reunión Abierta en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1172/03, en su Sede de Av. Corrientes N° 441 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Brig. My. (r) Horacio OREFICE, del Sr. Vicepresidente del Directorio del ORSNA, Alejandro ORCHANSKY, del Sr. Primer Vocal del Directorio del ORSNA, Dr. Alejandro GRANADOS y del Sr. Segundo Vocal del Directorio del ORSNA, Ing. Julio Tito MONTAÑA. Asiste a la Reunión el Sr. Secretario General, Cdor. Patricio DUHALDE.

Contándose con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

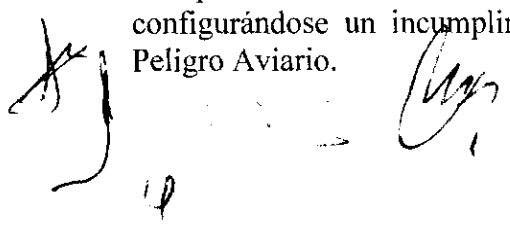
- 1.- Expediente N° 267/05 – “Incumplimiento por parte de AA2000 de la Disposición del Comando de Regiones Aéreas (CRA) N° 38/04, en las actividades agrícolas realizadas en el Aeropuerto de Tucumán” - Tratamiento y Resolución.
- 2.- Expediente N° 341/06 – “La FAA solicita al ORSNA intervenir en la controversia que mantiene con AA2000 con relación al arancelamiento por parte de la Fuerza del tramite de habilitación de obras nuevas y certificación de aeropuertos no programadas” – Tratamiento y Resolución.
- 3.- Expediente N° 258/07 - “Cierre de los Estados Contables al 30 de junio de 2007” – Tratamiento y Resolución.
- 4.- Expediente N° 170/07 – “Contratación del Alquiler de la Sede del ORSNA”. Tratamiento y Resolución.
- 5.- Expediente N° 19/07 - “Reclamo efectuado por el Sr. Ricardo PALAZON”. Tratamiento y Resolución.

Punto 1.- Se somete a consideración del Directorio el Expediente N° 267/05, en el cual tramita el incumplimiento por parte de AA2000 de la Disposición del COMANDO DE REGIONES AEREAS (CRA) N° 38/04, en las actividades agrícolas realizadas en el Aeropuerto de Tucumán durante el año 2005.

El CRA, en fecha 30 de septiembre de 2004, desaconsejó a AA2000 la realización de toda actividad agrícola en predios aeroportuarios, señalando que de continuar con dicha actividad deberá cumplir con lo dispuesto por la Disposición CRA N° 38/04.

Asimismo, el CRA le requirió al Concesionario el cumplimiento de lo dispuesto por el Párrafo 6), Inciso 4), Apartado b) de la referida disposición, el que establece la obligación de presentar un estudio elaborado por un profesional idóneo, experto en manejo de fauna silvestre, perteneciente a Organismos Oficiales, que avale que el cultivo no incrementa la población aviaria.

La GERENCIA DE PLANIFICACION FEDERAL Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA (GPFySA) señaló que AA2000 realizó sembradíos en el Aeropuerto de Tucumán sin cumplir con lo dispuesto por la Disposición CRA N° 38/04, configurándose un incumplimiento que podría conllevar a aumentar los riesgos del Peligro Aviario.



Por otra parte, el CRA, mediante nota, de fecha 16 de noviembre de 2005, informó al ORSNA que hasta esa fecha el Concesionario no había presentado la documentación requerida por ese Comando, conforme lo dispuesto por la Disposición vigente.

El ORSNA, en fecha 19 de diciembre de 2005, corrió traslado al Concesionario de la cuestión tendiente a que efectúe su descargo, disponiéndose la apertura del procedimiento establecido en el Artículo 47 "Procedimiento Abreviado" del "Régimen de Sanciones de Aplicación al Concesionario del Grupo A de Aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos", aprobado por Resolución ORSNA N° 88/04.

AA2000 al efectuar su descargo, en fecha 28 de diciembre de 2005, destacó que al momento de solicitar la excepción de la aplicación de la Disposición CRA N° 4/02 en relación al proyecto "experimental agrícola" (enero de 2003) se habían adjuntado los estudios ambientales y los informes sobre los tipos de cultivos a realizar, entendiendo que se había dado cumplimiento a lo establecido por la mencionada norma.

Asimismo, el Concesionario alegó que a ese momento la presencia de aves en el mencionado aeropuerto había disminuido, por lo que consideró que no se vio afectada la seguridad aérea del Aeropuerto de Tucumán.

La GPFySA (Memorándum N° 63/06) señaló que los argumentos vertidos por el Concesionario no varían el criterio sostenido por el área técnica.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) (Dictamen GAJ N° 33/07) luego de analizar los argumentos vertidos por el Concesionario señaló que el mismo nunca acreditó haber presentado toda la documentación exigida por la Disposición CRA N° 38/04 para el año 2005.

Asimismo, la GAJ manifestó que el incumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa correspondiente al sembradío de aeropuertos afecta la seguridad de las operaciones aéreas.

Por otra parte, el Servicio Jurídico destacó que para realizar una actividad agrícola en un aeropuerto se debe respetar la normativa propia de la materia, ya que la misma no se encuentra librada a la decisión de quien la lleva a cabo, sino que se encuentra reglada precisamente por las consecuencias que la actividad pueda acarrear a la seguridad de las operaciones aéreas.

El Servicio Jurídico señaló que el Concesionario incumplió la obligación dispuesta por la Disposición CRA N° 38/04, Párrafo 6), Inciso 4), Apartado b), con relación a la campaña 2005.

Por otra parte, el Servicio Jurídico recalcó que el Concesionario al incumplir dicha obligación ha incurrido en un incumplimiento grave, conforme lo establece el Artículo 24.2, Título Tercero, Capítulo VIII del "Régimen de Sanciones de Aplicación al Concesionario del Grupo "A" de Aeropuertos del SNA", aprobado por Resolución ORSNA N° 88/04.

El Servicio Jurídico consideró que de los elementos que surgen de las actuaciones corresponde aplicar al Concesionario una sanción equivalente a 4.501 TUAI, siendo éste el monto más leve de las multas graves, toda vez que en el caso no concurren circunstancias que agraven el incumplimiento referido (Numeral 16 del referido régimen).

Oído lo expuesto y luego de un debate, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1.- Incorporar como Anexo I a la presente Acta copia de los Dictámenes GAJ N° 267/05 y N° 33/07.

18/05

debe leerse 18/05

2.- Imponer al Concesionario AA2000 una multa equivalente a 4.501 Unidades de Penalización, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 24.2 del "Régimen de Sanciones de Aplicación al Concesionario del Grupo A de Aeropuertos del SNA", aprobado por Resolución ORSNA N° 88/04, por incumplir con lo dispuesto por la Disposición del COMANDO DE REGIONES AEREAS (CRA) N° 38/04, Párrafo 6), Inciso 4), Apartado b), referente a las actividades agrícolas realizadas en el Aeropuerto de Tucumán en el año 2005.

3.- Autorizar al Sr. Presidente del Directorio del ORSNA a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 2.- Llega a tratamiento de Directorio el Expediente N° 341/06, en el cual tramita el pedido efectuado por el COMANDO DE REGIONES AEREAS (CRA) de la FUERZA AEREA ARGENTINA (FAA) tendiente a que el ORSNA tome intervención en la controversia que dicha institución mantiene con AA2000 surgida como consecuencia del rechazo por parte del Concesionario de abonar los montos correspondientes a la habilitación de obras nuevas y certificación de aeropuertos no programadas.

Ante el requerimiento efectuado por parte del CRA al Concesionario de abonar los mencionados conceptos, AA2000 rechazó dicha pretensión (12 de junio de 2006), por entender que la misma es contraria al marco jurídico vigente de la Concesión, el cual establece entre las responsabilidades de la FAA las funciones de fiscalización, las cuales abarcan la de certificar, registrar y supervisar la infraestructura aeroportuaria.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS (GAJ) (Dictamen GAJ N° 49/07) tomó la intervención que le compete señalando que posteriormente al dictado de la Resolución ORSNA N° 64/03, por la cual se estableció "(...) que le corresponde a la FAA en tanto responsable de la seguridad efectuar las verificaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de tales funciones y consecuentemente afrontar el costo y gasto de la verificación realizada a la ayuda visual PAPI en el Aeropuerto Internacional MINISTRO PISTARINI DE EZEIZA (...)" el CRA dictó la Disposición N° 110/03, por la cual se aprueba el "Manual del Programa de Certificación de Aeródromos".

Dicho manual establece en el Artículo 4.11.6 que: "El proceso de certificación de aeródromos incluyendo las actuaciones administrativas y de verificación estarán sujetos a aranceles, los que estarán a cargo del explotador del aeropuerto".

Asimismo, el Servicio Jurídico señaló que la Disposición CRA N° 108/01 estableció también la percepción por parte de la FAA de aranceles por las tareas de inspección conjuntamente con los viáticos.

Por lo que el Servicio Jurídico concluyó señalando que no existen reparos jurídicos para que la FAA, en su calidad de Autoridad Aeronáutica, proceda al cobro por las tareas de certificación de aeródromos no programadas y por los gastos que acarree la habilitación de obras que realice el Concesionario AA2000, pudiendo el Concesionario imputar este último gasto dentro del rubro costo total de la obra.

Por último, con relación a la imputación de los gastos motivados por las inspecciones referidas a la habilitación de obras ejecutadas por el Concesionario, la GERENCIA DE EJECUCION Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (GECIA) señala que correspondería reconocerse a AA2000 los mismos, teniendo en cuenta que estos podrían ser considerados por el Concesionario en el costo total de la obra.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller initials and marks on the right.

Asimismo, el área técnica agregó que de efectivizarse tal metodología la FAA debería enviar al ORSNA el comprobante del monto efectivamente facturado y abonado con el fin de controlar la erogación efectuada con ese fin por el Concesionario.

Por otra parte, la GECIA señaló con relación a los gastos en que incurra el Concesionario como consecuencia de la certificación de aeródromos que los mismos no deberían ser considerados como una inversión de la concesión, toda vez que estos se encuentran regulados en el “Manual del Programa de Certificación de Aeródromos”.

Oído lo expuesto y luego de un debate, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

- 1.- Hacer saber al Concesionario AA2000 que deberá abonar a la FUERZA AEREA ARGENTINA (FAA) los aranceles correspondientes a la habilitación de las obras nuevas que realice así como a la certificación de aeródromos no programadas.
- 2.- Disponer que AA2000 podrá imputar los gastos originados en la habilitación de obras por parte del COMANDO DE REGIONES AEREAS (CRA) de la FAA al costo total de la obra.
- 3.- Requerir al COMANDO DE REGIONES AEREAS (CRA) de la Fuerza Aérea Argentina (FAA) el envío al ORSNA de los comprobantes de las facturaciones emitidas y de lo efectivamente abonado por el Concesionario AA2000 en concepto de habilitación de obras.
4. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio del ORSNA a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 3.- Llega a tratamiento del Directorio el Expediente N° 258/07, en el cual tramita el Cierre de los Estados Contables al 30 de junio de 2007, elevado por la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP), a fin de dar cumplimiento a la Disposición N° 19/07 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACIÓN.

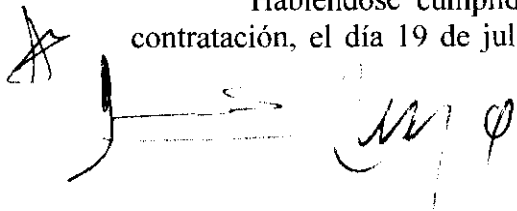
El Servicio Administrativo manifestó que no se han encontrado diferencias entre los registros presupuestarios de este Organismo, los del SIDIF Central (registros del MECON) y los registros contables del ORSNA, señalando que de la información requerida sólo se han registrado movimientos en lo que respecta al Cuadro 1- Movimientos Financieros (Caja y Bancos).

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) – requerida al efecto en esta oportunidad- brinda una explicación de diversos puntos que integran los Estados Contables. Sobre la base de lo expuesto y luego de un debate, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

- 1.- Aprobar – conforme las explicaciones recibidas - los Estados Contables del ORSNA al 30 de junio de 2007, los que se incorporan como Anexo II
- 2.- Autorizar al Sr. Presidente del Directorio del ORSNA a suscribir la documentación aprobada en el Punto precedente.
- 3.- Autorizar al Sr. Presidente del Directorio del ORSNA a remitir la documentación aprobada en el punto 1 a los órganos competentes.

Punto 4.- Se somete a consideración del Directorio el Expediente N° 170/07, en el cual tramita la Contratación Directa del “Alquiler de la Sede del ORSNA”, cuyo llamado fuera autorizado por Resolución ORSNA N° 30/07, por un monto estimado en la suma de \$4.680.000,00 (más IVA si correspondiere en un futuro).

Habiéndose cumplido con las normas de publicidad que rigen la presente contratación, el día 19 de julio de 2007 se realizó el “Acto de Apertura de Ofertas”,



presentando oferta únicamente la Empresa AZURRA NEGOCIOS INMOBILIARIOS S.R.L..

La referida empresa cotizó un precio total de \$4.320.000,00 (más IVA si correspondiera en un futuro) suma ésta que incluye una bonificación mensual por la suma de \$20.000,00 (más IVA si correspondiera en un futuro) durante el primer año del contrato locativo y por la suma de \$10.000,00 (más IVA si correspondiera en un futuro), también mensual, durante el segundo año de vigencia del mismo, por las mejoras ya incorporadas por el ORSNA al inmueble antes referido

La Comisión Evaluadora de Ofertas (Dictamen CEO N° 10/07) efectuó un detallado análisis de la licitación concluyendo que la única oferta presentada por la Empresa AZURRA NEGOCIOS INMOBILIARIOS S.R.L. resulta admisible y elegible.

En respuesta a la petición efectuada por el ORSNA a la SIGEN, en fecha 25 de junio de 2007, de brindar un Precio Testigo, ese Organismo de Control (Nota SIGEN N° 3566/07) señaló que ello no es factible en virtud de la modalidad de la presente contratación en la cual existe un proveedor determinado (Artículo 25 inc.d) del Decreto N° 1023/01).

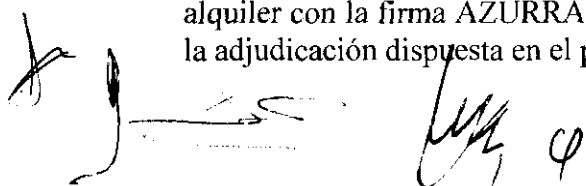
Sin perjuicio de ello, la SIGEN informó, a título de colaboración, que el valor indicativo del alquiler de la sede del ORSNA, por los siguientes TRES (3) años oscila entre los \$3.857.040.00 hasta los \$4.509.432,00, IVA incluido en ambos casos.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) tomó la intervención que le compete, señalado que conforme surge de los antecedentes, de la normativa vigente y de lo informado por la SIGEN (Nota SIGEN N° 3566/07) esa Gerencia no tiene observaciones legales que formular respecto del procedimiento llevado a cabo en la presente contratación.

El Servicio Jurídico concluye señalando que no posee reparos que formular respecto a la propuesta de adjudicar la presente contratación a la firma AZURRA NEGOCIOS INMOBILIARIOS S.R.L..

Oído lo expuesto y luego de un debate, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

- 1.- Adjudicar la Contratación Directa N° 9/07 destinada a la locación de la Sede del ORSNA, sito en Avenida Corrientes 441/47 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la firma AZURRA NEGOCIOS INMOBILIARIOS S.R.L., a partir del 1° de enero de 2008, por el plazo de TREINTA Y SEIS (36) meses, por la suma total de \$4.320.000,00 (más IVA si correspondiera en un futuro), suma ésta que incluye una bonificación mensual por la suma de \$20.000,00 (más IVA si correspondiera en un futuro) durante el primer año del contrato locativo y por la suma de \$10.000,00 (más IVA si correspondiera en un futuro), también mensual, durante el segundo año de vigencia del mismo, por las mejoras ya incorporadas por el ORSNA al inmueble antes referido.
- 2.- Autorizar a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO (GAP) a emitir la Orden de Compra correspondiente, contemplando el gasto resultante de la presente contratación en el anteproyecto del presupuesto plurianual 2008-2010 que apruebe el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.
- 3.- Autorizar al Sr. Presidente del Directorio del ORSNA a suscribir el acto administrativo pertinente
- 4.- Autorizar al Sr. Presidente del Directorio del ORSNA a suscribir el contrato de alquiler con la firma AZURRA NEGOCIOS INMOBILIARIOS S.R.L. en virtud de la adjudicación dispuesta en el punto 1.



Punto 5.- Se somete a consideración del Directorio el Expediente N° 19/05, en el cual tramita la denuncia efectuada por el Sr. Ricardo PALAZON, quien manifestara que el día 10 de febrero de 2004 al detener su automóvil en el Aeropuerto Internacional "MINISTRO PISTARINI" de EZEIZA fue atacado por un perro.

El Sr. PALAZON señaló que como consecuencia del referido ataque, debió ser atendido en la Guardia Médica del Aeropuerto, debiendo posteriormente ser trasladado al Hospital Zonal, donde, según sus dichos "le reconstruyeron la mano dándole varios puntos de sutura".

Asimismo, el denunciante manifestó que con posterioridad a lo sucedido fue atendido por el Administrador del Aeropuerto, quien lo tratara en forma soberbia y despótica, indicándole que se dirigiera a los abogados de la empresa.

Posteriormente, el Sr. PALAZON concurrió a la entonces POLICIA AERONAUTICA NACIONAL (PAN), la cual le informó que el hecho habría tenido lugar en el sector público del Aeropuerto, sitio cuya responsabilidad corresponde a AA2000, y que el perro había sido retirado por la Sra. Marcela ALVAREZ.

Ante el requerimiento efectuado por parte del Sr. PALAZON a la Sra. ALVAREZ, esta última negó ser la propietaria del animal, expresando que el perro fue entregado a un empleado de la ex PAN de nombre Marcelo MARGINI, el cual la POLICIA AERONAUTICA manifestó desconocer, señalando que ninguna persona con esa identificación se había desempeñado en sus dependencias.

El ORSNA, a fin de dar repuesta al denunciante, intimó al Concesionario (Nota ORSNA N° 1044/04) a remitir los antecedentes del caso, informando el tratamiento dado al reclamo y las medidas adoptadas.

El Concesionario dio respuesta a lo solicitado, adjuntando copia de las cartas documento enviadas por el Sr. PALAZON y las respuestas de ese Concesionario, en las que se rechaza las presentaciones del Sr. PALAZON, aconsejando dirigirse a la ex PAN a fin de recabar los datos del animal.

El DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION (Nota D.P N° 1578/IV), en fecha 16 de febrero de 2005, solicitó un informe acerca del trámite dispensado por este Organismo Regulador al reclamo efectuado por el Sr. PALAZON, referente a la presunta falta de adopción de medidas de seguridad por parte del personal del Concesionario en el Aeropuerto Internacional de EZEIZA que posibilitara que fuera agredido por un perro que se encontraba en las instalaciones concesionadas.

El ORSNA dispuso la apertura del procedimiento abreviado establecido en los Artículos 46 y 47 del "Régimen de Sanciones de Aplicación al Concesionario del Grupo A de Aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos", aprobado por Resolución ORSNA N° 88/04, corriéndole traslado al Concesionario para que efectúe el descargo y ofrezca las pruebas que estimara pertinentes.

El Concesionario efectuó su descargo poniendo en duda los dichos del causante, señalando que se trata de un remisero que desarrollaba sus tareas de manera irregular, no contando con autorización alguna por parte de AA2000.

Asimismo, el Concesionario solicitó se intime al Sr. PALAZON a acreditar sus afirmaciones, mediante el aporte de datos y las pruebas correspondientes.

Corrido traslado de la presentación del Concesionario al Sr. PALAZON, el mismo se opuso a presentar las medidas probatorias correspondientes por considerarlas dilatorias e innecesarias.

En el marco de la competencia del ORSNA, se realizaron inspecciones al referido aeropuerto, de las cuales surge que no se hallaron animales en el mismo y que el Concesionario realiza medidas de control con personal propio en la zona de

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller initials and marks on the right.

seguridad, y con personal propio y de las empresas de seguridad en los sectores públicos exteriores.

La GAJ (Dictamen GAJ N° 55/07), al tomar intervención, señaló respecto de la presencia de perros sueltos que signifiquen un eventual peligro para los usuarios, que se trata de un hecho aislado, ya que en los años que lleva este Organismo en funciones es la primera vez que se recepta una denuncia de este tipo.

El Servicio Jurídico agrega que lo que puede intentar el Sr. PALAZON es dirigirse a los tribunales competentes contra quien sería el principal responsable de su perjuicio, esto es el dueño del animal, y eventualmente contra AA2000.

Por otra parte, el Servicio Jurídico señaló que llama la atención que el denunciante no sólo no impulsó la acción penal, sino que no aportó pruebas que sirvieran para determinar de manera indubitable la forma de producción de su lesión.

En tal sentido, la GAJ manifestó que en nada aportan los certificados emanados del Hospital Zonal "Madre Teresa de Calcuta", ya que el primero sólo contiene una recomendación para que se le dé un turno de atención al Sr. PALAZON para la semana siguiente a esa fecha, y el segundo expresa que se lo da de alta en traumatología, no haciendo ninguna mención sobre la causa de la lesión.

La GAJ agregó que el ORSNA no puede continuar confiriéndole trámite a la denuncia, ya que se trata de un delito de instancia privada, por lo cual sólo el propio damnificado podría efectuar la denuncia correspondiente, no habiéndose acreditado, en el referido aeropuerto, la presencia de perros sueltos que signifiquen un eventual peligro para los usuarios.

El Servicio Jurídico concluyó su dictamen señalando que no se ha acreditado incumplimiento alguno por parte del Concesionario con relación a los hechos denunciados por lo que corresponde rechazar el pedido de sanciones a AA2000 formulado por el Sr. PALAZON.

Oído lo expuesto y luego de un debate el directorio del ORSNA, en forma unánime RESUELVE:

- 1.- Incorporar como Anexo III de la presente Acta copia de los Dictámenes GAJ N° 55707 y N° 78/06.
- 2.- Establecer que de las pruebas producidas no surge que los hechos denunciados por el Sr. PALAZON son atribuibles al Concesionario AA2000.
- 3.- Poner en conocimiento del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN lo resuelto en el punto 2.
- 4.- Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el Acto Administrativo pertinente.

Siendo las 13:30 hs. y no siendo para más, se da por finalizada la reunión

